



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SANTA CRUZ
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000016-2021-GR-DRE-CAJ-UGEL/STC

Santa Cruz, 14 de enero del 2021

Visto, el Memorando N° 0039 -2021-GR-DRE-CAJ-UGEL/SC-D, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario elaborar la Directiva para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad, cometidos por funcionarios y servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Santa Cruz, que norme el procedimiento sobre su presentación, tramitación y otorgamiento de las medidas de protección, con pleno conocimiento de los funcionarios y servidores de esta Sede Institucional; así como del público en general

Que, la Directiva es un instrumento técnico que busca promover una cultura de integridad, ética y transparencia, libre de conductas de corrupción, así como establecer las pautas y procedimientos que regulan el trámite de denuncias presentadas por cualquier persona que conoce la comisión de un presunto acto de corrupción y/o falta al Código de Ética e Integridad, facilitando e incentivando aquellas denuncias de buena fe y sancionando las denuncias de mala fe.

Que, el Área de Asesoría Jurídica ha cumplido con elaborar y presentar el Proyecto de la Directiva N° 004-2021-GR-DRE-CAJ—UGEL/STC, en la que se han precisado los objetivos, finalidad, base legal, alcances, aprobación, vigencia, actualización, siglas, disposiciones generales, disposiciones específicas, disposiciones complementarias y finales y disposiciones transitorias, en estricta concordancia con las normas legales en vigencia;

Que, mediante Informe Legal N° 0007 -2021-GR-CAJ-DRE/UGEL-SC/AJ, informa la Aprobación del Proyecto de la Directiva para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas al código de ética e integridad presentadas ante la UGEL Santa Cruz. que registró a partir de la fecha de su aprobación.

De conformidad con lo establecido Constitución Política del Estado, Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Ley N° 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Decreto Legislativo N° 1327, D. S. N° 043-2003-PCM Aprueba el TUO de la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, D. S. N° 033-2005-PCM Aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, D. S. N° 038-2011-PCM Aprueba el Reglamento de la Ley 29542 Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, D. S. N° 040-2014-PCM Aprueba el Reglamento de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, D. S. N° 092-2017-PCM Aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción, D. S. N° 010-2017-JUS Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1327, que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las conductas de mala fe, D. S. N° 042-2018-PCM Establece las medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, D. S. N° 004-2019-JUS Aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, D. S. N° 004-2019-JUS Aprueba el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que Aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil", Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que Aprueba las modificaciones a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil", Resolución de Secretaría de Integridad Pública



Firmado digitalmente por Wildor E. CHIGNE CORTEZ
Motivo: V°B°
Fecha: 2021.01.14 22:42:39 -06'00'



Firmado digitalmente por Jose Himbler Requejo Alarcon
Motivo: V°B°
Fecha: 2021.01.14 15:28:12 -05'00'



Firmado digitalmente por Luis Alberto HERRERA LOZADA
Motivo: V°B°
Fecha: 2021.01.14 15:40:59 -05'00'

Nº 001-2019-PCM/SIP, que Aprueba la Directiva 'Lineamientos para la Implementación de la función de integridad en las Entidades de la Administración Pública', Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27802; y en uso de las atribuciones que le confiere la Ordenanza Regional Nº 002-2010-GR-CAJ-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones respectivamente, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Santa Cruz;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Directiva Nº 004-2021-GR-DRE-CAJ—UGEL/STC: **DIRECTIVA PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCION Y/O FALTAS AL CODIGO DE ETICA E INTEGRIDAD, PRESENTADAS ANTE LA UGEL SANTA CRUZ**, la misma que consta de objetivos, finalidad, base legal, alcances, aprobación, vigencia, actualización, siglas, disposiciones generales, disposiciones específicas, disposiciones complementarias y finales y disposiciones transitorias.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la distribución de la presente Directiva a las diferentes Áreas de la UGEL Santa Cruz, para su conocimiento.

ARTICULO TERCERO.- PUBLIQUESE, en la página web de la UGEL Santa Cruz para conocimiento del público en general

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
por Jose Felix
EDQUEN CAMPOS
Motivo: Estoy
aprobando este
documento
Fecha: 2021.01.14
02:51:15 -05'00'



“Año de la Universalización de la Salud”

PROYECTO ELABORADO POR EL AREA DE ASESORIA JURIDICA

Santa Cruz 22 de octubre de 2020

DIRECTIVA N°

DIRECTIVA PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCION Y/O FALTAS AL CODIGO DE ETICA E INTEGRIDAD PRESENTADAS ANTE LA UGEL SANTA CRUZ

I.- OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la atención de denuncias presentadas a la UGEL Santa Cruz, por presuntos actos de corrupción y/o faltas al código de ética e integridad, asimismo el procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y para encausar las sanciones de las denuncias realizadas de mala fe

II.- FINALIDAD

Promover una cultura de integridad, ética y transparencia, libre de conductas de corrupción, así como establecer las pautas y procedimientos que regulan el trámite de denuncias presentadas por cualquier persona que conoce la comisión de un presunto acto de corrupción y/o falta al Código de Etica e Integridad, facilitando e incentivando e incentivando aquellas denuncias de buena fe y sancionando las denuncias de mala fe.

III.- BASE LEGAL

Constitución Política del Estado

Ley N° 27815 Ley del Código de Etica de la Función Pública

Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil

Ley N° 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado

Decreto Legislativo N° 1327 Establece Medidas de Protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

D. S N° 043-2003-PCM Aprueba el TUO de la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

D. S N° 033-2005-PCM Aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Etica de la Función Pública

D. S N° 038-2011-PCM Aprueba el Reglamento de la Ley 29542 Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal

D. S N° 040-2014-PCM Aprueba el Reglamento de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil

D. S N° 092-2017-PCM Aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción

D. S N° 010-2017-JUS Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1327, que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las conductas de mala fe

D. S N° 042-2018-PCM Establece las medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción

D. S N° 0412019-PCM Aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021

D. S N° 004-2019-JUS Aprueba el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que Aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil”

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-2015-SERVIR-PE, que Aprueba las modificaciones a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil”

Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, que Aprueba la Directiva ‘Lineamientos para la Implementación de la función de integridad en las Entidades de la Administración Pública’

IV.- ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de conocimiento, observancia y cumplimiento obligatorio para los/las servidores/as y colaboradores/as de la UGEL Santa Cruz, con prescindencia de su régimen laboral o contractual, así como para toda personal o jurídica que tenga conocimiento de la comisión de presuntos actos de corrupción y/o faltas al código de ética e integridad.

V.- APROBACION, VIGENCIA Y ACTUALIZACION

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación, su vigencia es indeterminada y será actualizada por la Oficina de Ética e Integridad de conformidad con la normatividad vigente.

VI.- SIGLAS

UGELSC: Unidad de Gestión Educativa Local Santa Cruz

STPAD: Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos

OEI: Oficina de Ética e Integridad

TD: Trámite Documentario

VII.- DISPOSICIONES GENERALES

La OEI se encargará de recibir y tramitar las denuncias por presuntos actos de corrupción, faltas al Código de Ética e Integridad y las medidas de protección establecidas en el Decreto Legislativo 1327, y su Reglamento. Además, tendrá a su cargo el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Recibir denuncias sobre actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad, que presuntamente haya cometido el personal de la UGELSC, independientemente de su régimen laboral o contractual
- b) Evaluar los hechos que sustentan las denuncias sobre presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad, en tal sentido dispondrá la aplicación de las medidas de protección al denunciante, y/o testigo según corresponda.
- c) Revisará si la denuncia califica como maliciosa o de mala fe y dispondrá las medidas correspondientes conforme a lo previsto en la presente Directiva.
- d) Traslamará en caso corresponda, la denuncia a la STPAD
- e) Coordinará el contenido de las capacitaciones del personal en materia relacionada a la ética e integridad en el ejercicio de la función pública.
- f) Participará y conducirá el proceso que conlleve a la aprobación del plan anticorrupción de la UGELSC, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.

7.2.- Cualquier persona natural o jurídica que tenga conocimiento de la comisión de presuntos actos de corrupción y/o faltas al código de ética e integridad podrá denunciar el hecho a través de los medios previstos en la presente directiva.

7.3.- El denunciante podrá optar por realizar la denuncia con o sin reserva de su identidad, en ambos casos deberá cumplir con llenar los formatos que como anexos forman parte de la presente directiva, según corresponda: en caso de denuncias con reserva de identidad se utilizará un código cifrado.

7.4.- La identidad del denunciante, los hechos denunciados, y las actuaciones derivadas de la misma se encuentran protegidas por el principio de reserva desde su recepción hasta la culminación del procedimiento, por lo que los servidores que intervengan en cualquier etapa del trámite están prohibidos de dar información de cualquier aspecto relacionado con la denuncia, especialmente del denunciante y del testigo.

7.5.- Las denuncias de mala fe son excluyentes de las medidas de protección, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal a que hubiese lugar.

PRINCIPIO DE RESERVA

7.6.- El procedimiento de las denuncias presentadas se regirá por el principio de reserva previsto en el artículo 3 del Decreto Supremo 010-2017-JUS, que aprueba el reglamento del Decreto

Legislativo 1327, que establece “Medidas de Protección para el Denunciante de Actos de Corrupción y sanciona las denuncias realizadas de Mala Fe”

7.7.- Ni el titular ni ningún otro servidor de la UGELSC, estarán facultados a solicitar información acerca de la identidad del denunciante, del contenido de la denuncia, o de la solicitud de protección, si esto ocurriera, la OEI deberá negarse formalmente, y poner en conocimiento de este hecho a la autoridad de la UGELSC.

VIII.- DISPOSICIONES ESPECIFICAS

8.1.- REQUISITOS DE LA DENUNCIA

8.1.1.- Los requisitos mínimos que debe contener la denuncia son:

a) Datos generales del denunciante:

- Nombres y apellidos
- Documento Nacional de Identidad
- Domicilio, número telefónico, correo electrónico
- La Persona Jurídica indicará su Razón Social, número de RUC, domicilio, nombre del representante legal y su documento nacional de identidad.

b) Contenido de la denuncia:

- Los hechos materia de la denuncia deben ser expuestos en forma clara, detallada, y coherente.
- La identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse.
- El nombre del órgano, unidad orgánica o dependencia donde prestan servicios, en el cual se ha verificado el presunto acto de corrupción y/o falta al Código de Etica e Integridad.

c) Documentación probatoria

d) Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o brindar mayor información.

f) Lugar, fecha y firma (huella digital en caso de no saber firmar).

15.- Tratándose de una denuncia anónima no son obligatorios los requisitos señalados en los literales a), c) y d), sin embargo, de manera opcional el denunciante podrá señalar un correo

electrónico por el cual se le comunicará si debe subsanar algún requisito de la denuncia, el estado y/o resultado de la misma

8.2.- PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS SIN MEDIDAS DE PROTECCION

8.2.1.- MODALIDADES

- a) A través de una entrevista
- b) A través del correo electrónico
- c) A través del portal web institucional
- d) A través de la vía telefónica
- e) A través de documento físico en sobre cerrado

8.2.2.- La OEI es la responsable de mantener el registro de las denuncias presentadas y de los datos de los denunciados, guardando la confidencialidad de la información.

8.2.3.- El denunciante podrá ofrecer los medios de prueba que crea conveniente y que sean pertinentes, al hecho denunciado, si ofrece la declaración de testigos, estos serán entrevistados. En caso la denuncia involucre a uno de los integrantes de la OEI, el testigo solicitará una entrevista con el titular de la UGELSC, donde se le tomará su testimonial.

8.2.4.- Una vez recibida la denuncia por los diferentes medios indicados, la OEI verificará que esta se encuentre dentro de los alcances de la presente directiva, si hubiera alguna omisión, concederá al denunciante un plazo de tres días hábiles para que la subsane, si no subsana la omisión se entenderá que se ha desistido de su denuncia, y se dispondrá el archivo.

8.2.5.- Si el denunciante subsana la omisión, la OEI, revisará las evidencias o pruebas presentadas que respaldan la denuncia.

8.2.6.- La denuncia una vez revisada podrá ser calificada como “No ha lugar a trámite”, y en caso contenga los indicios suficientes de la comisión de presuntos actos de corrupción y/o faltas al código de ética e integridad, la OEI previo informe que contendrá la calificación de los hechos que se encuentren presuntamente calificados como faltas administrativas en la Ley 30057 y su Reglamento, remitirá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles la denuncia a la STPAD, como órgano responsable de precalificar las presuntas faltas administrativas disciplinarias, así como a la Procuraduría Pública de la UGELSC de corresponder, para que proceda conforme a sus competencias.

8.2.7.- En todos los casos la OEI de la UGELSC, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de presentada y registrada la denuncia deberá dar respuesta al/la denunciante detallando el estado de la misma y agradeciendo por su colaboración a través de los mismos medios utilizados para la presentación de su denuncia. La calificación de “No ha lugar a trámite” también será puesta en conocimiento de el/la denunciante, motivando la calificación y cesará la medida de protección de haber sido otorgada.

6.2.8.- La OEI de la UGELSC, efectuará el seguimiento y monitoreo a la STPAD y Procuraduría Pública de la UGELSC, a fin de conocer el resultado de la atención que se le brindó a la denuncia, sin perjuicio de realizar coordinaciones con dicha instancia durante el desarrollo de la investigación para conocer el grado de avance.

8.3.- PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS CON MEDIDAS DE PROTECCION

8.3.1.- La presentación y calificación de la denuncia será conforme a lo señalado en la presente directiva y deberá cumplir con los requisitos establecidos.

8.3.2.- Si la medida de protección solicitada es la reserva de identidad, el solicitante indicará que se trata de una denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas al código de ética e integridad, con medidas de protección.

8.3.3.- Si la medida de protección es la de reserva de identidad, el denunciante presentará los formatos correspondientes, donde anotará que se trata de una denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas al código de Etica e Integridad, con medida de protección de reserva de identidad, en ese caso OEI no registra los datos personales del denunciante.

8.3.4.- Cuando la denuncia sea remitida por correo electrónico, o a través del portal web institucional, o través de la vía telefónica, o cualquier medio virtual habilitado para tal fin, deberá señalarse expresamente si solicita medidas de protección, conforme se establece en los formatos contenidos en los anexos de la presente directiva.

8.3.5.- En el caso de testigo de denuncia por presunto acto de corrupción y/o faltas al Código de Etica e Integridad, que se encuentren en trámite, y que quieran acogerse a medidas de protección, deberán ser solicitadas expresamente a través del formato contenido en el anexo que forma parte de esta directiva, ante la OEI de la UGELSC, que realizará el procedimiento previsto en la presente directiva.

8.3.6.- Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente directiva, la OEI de la UGELSC, evaluará el otorgamiento de las medidas de protección, de acuerdo al siguiente detalle:

a) En caso se haya solicitado medida de protección con reserva de identidad, la OEI asignará el código cifrado al denunciante, el cual será comunicado a través del correo electrónico que el denunciante de manera opcional haya consignado.

b) En caso la medida de protección solicitada sea laboral, la OEI, remitirá en el plazo máximo de un día la solicitud formulada por el denunciante a la Oficina de Recursos Humanos, para que evalúe la viabilidad de la medida requerida y remita un informe a la OEI de viabilidad operativa.

c) En caso la denuncia se dirija contra servidores que tengan a su cargo un proceso de contrataciones en el que participa el denunciante, la OEI remitirá en un plazo máximo de un día hábil la solicitud formulada por el denunciante a la oficina de recursos humanos, para que evalúe la viabilidad de otorgar las medidas requeridas.

8.3.7.- El informe de viabilidad operativa de los literales b) y c) deberá contener la evaluación de la presunta arbitrariedad con la que se actúa y sobre las condiciones logísticas de infraestructura y otras similares que sean relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para otorgar y ejecutar la medida de protección. Este informe deberá ser remitido a la OEI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde la fecha en que la solicitud formulada por el denunciante y/o testigo fue remitida a la ORH, bajo responsabilidad.

8.3.8.- En estos casos la ORH deberá proporcionar el informe de viabilidad operativa con toda la información que sea necesaria, para que la OEI evalúe la procedencia de otorgar la medida solicitada de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo 1327.

8.3.9.- La OEI otorgará las medidas de protección solicitadas, teniendo en cuenta las pautas previstas en el artículo 7 del D. S 010-2017-JUS, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1327.

8.3.0.- La OEI comunicará al denunciante o testigo la decisión de otorgar o no las medidas de protección requeridas en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la fecha que la OEI recepción el informe de viabilidad operativa; dicha comunicación se efectuará con copia a la ORH.

8.3.2.- Las medidas de protección deberán ser implementadas y ejecutadas por la ORH en coordinación con el área de logística, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles computados desde la comunicación al denunciante o testigo de la decisión de otorgarle las medidas de protección.

8.3.5.- Las medidas de protección otorgadas se extenderán mientras dure el peligro que las motiva, pudiendo mantenerse vigentes incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la

sanción de la falta. Para la prolongación del plazo de las medidas de protección deberá contarse con el informe de viabilidad operativa de la ORH, según corresponda.

8.3.6.- No procederá el otorgamiento de medidas de protección en los casos de archivamiento de denuncia.

8.4.- MEDIDAS DE PROTECCION

8.4.1.- Las medidas de protección deberán ser requeridas expresamente por el denunciante y/o testigo, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Trascendencia: cuando exista riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
- b) Gravedad: Se deberá considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido en virtud de la denuncia.
- c) Verosimilitud: Se deberá tener en cuenta el grado de certeza de los hechos denunciados.

8.4.2.- TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCION

- a) Reserva de identidad: a través de la asignación de un código.
- b) Medidas de Protección Laboral:
 - traslado temporal del denunciante y/o testigo a otra unidad orgánica sin afectar sus condiciones laborales
 - La renovación de la relación contractual
 - Licencia con goce de remuneraciones o la exoneración de asistir al centro de labores en el que labora la persona denunciada en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos denunciados.
 - Prohibición de hostilización laboral

Cualquier otra que resultare necesaria para la protección del denunciante y/o testigo.

Otras medidas de protección: La denuncia presentada por un postor o contratista no podrá perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad; tampoco podrá perjudicarlo en futuros procesos en los que participe.

Si la denuncia se dirige contra servidores que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el denunciante, como consecuencia de la aplicación del literal a) del artículo

el denunciante como consecuencia de la aplicación del inciso a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, se dispondrá previa evaluación la separación de dichos servidores conforme a las siguientes condiciones:

- Que existan suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- Que existan suficientes indicios razonables que el denunciado a tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

En ningún caso la interposición de una denuncia paralizará el trámite de los procedimientos de contratación con el Estado.

8.5.- VARIACION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION

8.5.1.- La OEI podrá variar las medidas de protección otorgadas, a solicitud expresa de la persona protegida o de oficio, en caso existan hechos que lo justifiquen.

8.5.2.- La OEI en el plazo máximo de un día hábil remitirá la solicitud de la persona protegida a la ORH para que evalúe la viabilidad de las medidas de protección de reemplazo y envíe el informe de viabilidad operativa a la OEI.

8.5.2.- El informe de viabilidad operativo de la medida de protección de reemplazo, deberá ser remitido a la OEI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde la fecha que fue requerida bajo responsabilidad.

8.5.3.- La intención de variar de oficio las medidas de protección otorgadas deberá ser comunicada por la OEI a la persona protegida por el mismo medio que utilizó para presentar su solicitud, para que exprese su conformidad o no y formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

8.5.4.- La comunicación a la persona protegida deberá contener una descripción de la medida que se pretende variar, las medidas que se deberán aplicar en reemplazo y las razones que fundamenten el cambio,

8.5.5.- La OEI resolvera la solicitud de variación de medida de protección en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de vencido el plazo de recibido el informe de viabilidad operativa o de vencido el plazo para la formulación de alegaciones en los casos de variación de oficio.

8.5.6.- La OEI comunicará a la persona protegida la decisión de variar o no las medidas de protección, con copia a la ORH.

8.5.7.- Las medidas de protección de reemplazo deben ser implementadas y ejecutadas por la ORH, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles computados desde la comunicación al denunciante de variar la medida de protección.

8.6 - OBLIGACION DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS

- Cooperar en las diligencias que sean necesarias, sin que ello ponga en peligro la identidad protegida
- Mantener un comportamiento adecuado que preserve las medidas de protección otorgadas.
- Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- Reafirmar los términos de la veracidad de su denuncia en cualquier estado del procedimiento,
- Permitir y facilitar cualquier investigación contra su persona si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- Otras que disponga la OEI según corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones a que está sujeto el denunciante acarreará la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza penal y/o administrativa a que hubiera lugar, en cuyo caso la OEI será la encargada de remitir los actuados al Procurador Público de la UGELSC, para que proceda según sus atribuciones, y a la STPAD en el caso de que el denunciante sea un servidor de la UGELSC.

8.7.- DENUNCIA DE MALA FE:

8.7.1.- Las denuncias de mala fe serán aquellas que versen sobre los siguientes supuestos:

- a) **DENUNCIA FALSA:** Cuando la denuncia se realiza a sabiendas que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o se simulan pruebas o indicios de la presunta comisión de un acto de corrupción.

- b) DENUNCIA REITERADA: Cuando el denunciante a sabiendas interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos, y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión o sanción firme.
- c) Denuncia Carente de Fundamento: Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad a sabiendas de esta situación o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que la sustentan.

En caso de denuncias de mala fe que incluyan medidas de protección, los denunciantes o testigos serán excluidos inmediatamente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- La OEI a través de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional se encargará de difundir a los servidores y ciudadanía en general los alcances de la Directiva y procedimientos para su aplicación. Asimismo, deberá hacer pública la presente Directiva por los diferentes medios de comunicación.
- Si en la denuncia formulada por presuntos actos de corrupción a faltas al Código de Ética e Integridad, se observa la comisión de un ilícito penal en flagrancia, la OEI coordinará inmediatamente con el Procurador Público de la UGELSC, a fin de solicitar la intervención del Ministerio Público.
- No se encontrarán comprendidos en la presente Directiva:
 - A) Las quejas por defecto de tramitación de procedimientos administrativos, según lo previsto en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado por D.S 004-2019-JUS
 - B) Las reclamaciones por presuntas deficiencias o insatisfacción en la atención de los servicios de la institución.
 - C) Las denuncias contra los servidores de la institución presentadas de manera directa ante la Contraloría General de la República, o el órgano de control institucional de la Institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- La oficina de Estadística estará a cargo de la elaboración e implementación de la plataforma virtual del canal de denuncias, una vez implementada se registrarán en ella todas las denuncias según las distintas modalidades de presentación.

- Esta plataforma virtual conjuntamente con todos los implementos tecnológicos será administrados, custodiados y supervisados por la OEI, excepcionalmente por la ORH.
- En tanto culmine el proceso de implementación y habilitación de la línea grstuita y virtual, los denunciantes tendrán como medios de denuncia los demás canales habilitados según lo señalado en la presente Directiva.

CONDUCTAS INFRACTORAS

Existen diversos tipos de actos de corrupción, entre los cuales tenemos los siguientes:

- a) Colusión: Es la asociación delictiva que realizan los servidores públicos con contratistas, proveedores y arrendadores con el propósito de obtener recursos o beneficios ilícitos, a través de concursos amañados o prescindiendo de su realización (adjudicaciones directas), trasgrediendo la ley.
- b) Extorsión: El servidor público se aprovecha de su cargo y bajo amenaza sutil o directa obliga al administrado a entregarle directa o indirectamente una recompensa.
- c) Enriquecimiento ilícito: Aprovechar la posición o cargo con el objeto de utilizar indebidamente los recursos del Estado en beneficio personal.
- d) Peculado: Apropiación ilegal de los bienes que se le han confiado por razón de su cargo.
- e) Cohecho (soborno): Cuando una persona natural o jurídica entrega directa o indirectamente a un servidor público determinada cantidad de dinero o cualquier otro beneficio, con la finalidad de obtener una respuesta favorable a un trámite o solicitud, para obtener un beneficio personal o familiar.
- f) Cobros indebidos: Cuando el funcionario o servidor aprovechándose de su cargo, exige o hace pagar o entrega contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal.
- g) Tráfico de Influencias: Aprovechamiento de las facultades del cargo o relación jerárquica, así como de sus relaciones personales, en el supuesto de influencia del funcionario. Estas relaciones abarcan además las de parentesco, amistad, afectividad o compañerismo político.

- h) Abuso de autoridad: Cuando un funcionario público abusando de sus atribuciones comete u ordena cometer un acto arbitrario que causa perjuicio a alguien, incluyendo además hechos que puedan derivarse de un procedimiento de cobranza

Atentamente



Firmado digitalmente
por Victor Carlos
ÑOPO FALLA
Motivo: Soy el autor
de este documento
Fecha: 2020.10.23
12:35:58 -05'00'